



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20164000059651

Fecha: 22/03/2016 08:21:32 a.m.

Bogotá, D.C.

Doctor  
SALIN ATENCIO GUERRERO  
Personero Municipal  
Municipio de Santa Rosa.  
Calle 16 No. 27 – 72 Carretera principal, edificio municipal.  
Santa Rosa, Santander

Referencia	Requisitos Secretario de Salud
Radicación	20169000049012 del 22/02/2016

Reciba un cordial saludo Doctor Guerrero:

Me refiero a su comunicación enviada a este Departamento Administrativo en la cual nos solicita se le informe los requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Salud de un municipio de 6ª categoría.

Al respecto, el artículo 22 del Decreto 785 de 2015, señala:

**“Artículo 22.** *Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud. Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

22.2 Dirección Local de Salud de los demás municipios

*Estudios: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas.  
Experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional en el sector salud.*

22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:  
(...)

22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que el artículo 22 del Decreto 785 de 2005, establece los requisitos para Directores y Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y Entidades Descentralizadas, por lo cual, como se observa los cargos de libre nombramiento y

remoción como es el caso de secretario de despacho de la Administración del Municipio o Departamento, NO se rige por este artículo en particular.

Para el cargo de Secretario de Despacho al ser un cargo perteneciente a la Alcaldía o Gobernación (sector central de la administración), puede ser provisto teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en los requisitos generales contemplados en el artículo 13 del Decreto 785 de 2005:

**“Artículo 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:**

13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:

13.1.1. Estudios y experiencia.

13.1.2. Responsabilidad por personal a cargo.

13.1.3. Habilidades y las aptitudes laborales.

13.1.4. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.

13.1.5. Iniciativa de innovación en la gestión.

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

13.2.1 Nivel Directivo

13.2.1.1. Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia.

13.2.1.2. Para los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

Se exceptúan los empleos cuyos requisitos estén fijados por la Constitución Política o la ley”.

En conclusión, para un Secretario de Despacho, se definirá el requisito de formación académica y experiencia en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, y para cada perfil de empleo se establecerá qué Núcleos Básicos del Conocimiento aplicarán en cada caso, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública:

**Artículo 2.2.3.5 Disciplinas académicas.** Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES(...)

En otras palabras, los requisitos generales para ser director local de salud y/o gerente de Empresa Social del Estado se encuentran establecidos en el artículo 22 del Decreto 785 de 2005, y los requisitos para ser secretario del despacho, incluido el secretario de salud son aquellos que se establezcan en el manual de funciones y de competencias laborales de la

alcaldía, con base en los requisitos generales señalados en el artículo 13 del Decreto 785 de 2005.

Finalmente, en relación con la modificación del Manual de Funciones y Competencias Laborales, artículo 32 del Decreto 785 de 2005 *"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"*.

**"Artículo 32. Expedición.** *La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

*El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.*

*Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto".*

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
ALBA MARITZA DE GUZMAN SIERRA  
Coordinadora  
Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas  
Dirección de Desarrollo Organizacional

 Gabriel F. Muñoz Díaz / A De Guzmán  
400.4.